

Síntesis informativa

N° 3753 – Agosto 2023

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

RG (AFIP) 5403

Se reducen las alícuotas de percepción de ganancias y bienes personales para determinadas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS.

Mediante la presente Resolución General, la Administración Federal de Ingresos Públicos disminuye del 25% al 5% la alícuota de percepción aplicable a operaciones en moneda extranjera que resultan alcanzadas por el Impuesto PAIS, con excepción de las operaciones de importación de mercaderías que mantendrán la alícuota de percepción del 25%.

Señalamos que las percepciones del 45% se mantienen sin cambios.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas desde el 14/08/2023.

RG (AFIP) 5407

La AFIP excluye a determinadas operaciones de importación relacionadas con la energía, de los regímenes de percepción y además permite presentar certificados de no retención.

A través de la presente Resolución, la Administración Federal excluye a determinadas operaciones de importación relacionadas con la energía de los regímenes de percepción de IVA y Ganancias. Se trata de importaciones definitivas correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) comunicadas al ente fiscal por la Secretaría de Energía.

Además, se podrá presentar el certificado de no retención del impuesto a las ganancias y de exclusión del impuesto al valor agregado, respectivamente, de manera transitoria hasta el 31 de octubre de 2023.

Además, respecto de las exportaciones, se excluye de la obligación de ingresar y liquidar divisas a operaciones de rancho, provisiones de a bordo y suministros de los medios de transporte y otras destinaciones de exportación correspondientes a posiciones arancelarias y contribuyentes informados por la Secretaría de Energía, al momento de la tramitación de las solicitudes de acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos del IVA acumulados a favor.

Esta resolución comenzará a regir a partir del día 26/08/2023.

Convenio Multilateral

RG (CACM) 8/2023

Ingresos brutos: La Comisión Arbitral crea una Comisión de administración de sus sistemas de recaudación.

A través de la presente Resolución y con el fin de unificar las tareas vinculadas a los procedimientos específicos de los sistemas informáticos de recaudación SIRCREB, SIRTAC y SIRCUPA se crea el “Comité de Administración de los Sistemas Unificados de Recaudación Anticipada (SURA)”, para una mejor comprensión de los reclamos efectuados por los contribuyentes y los agentes de recaudación que en muchas ocasiones son afectados por uno, dos o los tres sistemas de recaudación.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/08/2023.

Impuesto a las Ganancias

RG (AFIP) 5402

Ganancias de empleados en relación de dependencia, jubilados y actores: reglamentación del incremento del piso a \$ 700.875 para efectuar la retención del impuesto.

Mediante la presente Resolución, la Administración Federal reglamenta las modificaciones del régimen de retención del impuesto a las ganancias, que libera del impuesto a partir de agosto de 2023 a los salarios y/o haberes brutos mensuales devengados por hasta \$ 700.875, y se establecen los tramos y deducciones adicionales para los salarios y/o haberes brutos mensuales superiores a \$ 700.875 y hasta \$ 808.341.

Por otra parte, el organismo da a conocer las tablas mensuales de las escalas del impuesto, que con un aumento del 35%, deberán aplicar los agentes de retención a partir de Agosto 2023.

Señalamos que las diferencias de impuesto a favor de los titulares de las rentas deberán reintegrarse en 2 cuotas iguales, junto a las remuneraciones y/o haberes devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023, debiendo exteriorizarse en los recibos de haberes la citada suma que se reintegra, con motivo del recálculo.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 11/08/2023.

DECRETO 433/2023

Prórroga de anticipos de impuestos y de obligaciones de la Seguridad Social para sujetos que suscriban acuerdos de precios.

Mediante el presente Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se establece que aquellos contribuyentes que cumplan con los compromisos asumidos en los acuerdos de precios para el mercado local en las condiciones que establezca la Secretaría de Comercio - o por el contrario adecúen aquellos hoy vigentes - gozarán de una prórroga de anticipos de impuestos y de obligaciones de la Seguridad Social cuyo alcance será determinado por la AFIP.

Además de la citada prórroga, se establece para dichos sujetos la suspensión del pago de cargas sobre la compra de moneda extranjera para la importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) que establezca el Ministerio de Economía y la reducción al 0 % de la alícuota del derecho de exportación de ciertas mercaderías.

El presente decreto comenzará a regir desde el 26/08/2023.

Impuesto a los Créditos y Débitos

RG (AFIP) 5405

Microempresas: requisitos, plazos y demás condiciones para el cómputo del pago a cuenta de contribuciones patronales.

Se reglamenta el mecanismo para que las microempresas puedan computar, hasta un 30% del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operaciones efectivamente ingresado, como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales.

Este decreto entrará en vigencia a partir del día 22/08/2023.

Impuesto al Valor Agregado

RG (AFIP) 5410

Se incrementa el monto máximo mensual de reintegro por compras con tarjetas de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios de asignación universal por hijo.

A través de la presente Resolución, se incrementa hasta \$ 18.000 el monto máximo mensual de reintegro para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito, ampliándose además el universo de beneficiarios a aquellos jubilados y pensionados por fallecimiento con haberes mensuales que no excedan los 3 haberes mínimos.

También se establece que en el caso de quienes perciban asignaciones universales por hijo y por embarazo para protección social y pensiones no contributivas el tope será de \$ 4.056, por las mismas operaciones. En el caso de aquellos que perciban dos o más asignaciones universales por hijo y/o por embarazo el reintegro se incrementará hasta un máximo de \$ 8.114.

Estas disposiciones rigen a partir del 1 de septiembre de 2023, inclusive. En el caso de las operaciones de compra efectuadas desde las 00:00 horas del día 1 de septiembre de 2023 hasta las 17:00 horas del día 14 de septiembre de 2023, el monto del reintegro será acreditado el día 15 de septiembre de 2023 en la cuenta bancaria en la que se percibe el beneficio de la jubilación, pensión y/o asignación.

La presente resolución comenzará a regir a partir del 31/08/2023.

Impuesto País

R (SE) 714/2023

Las obras vinculadas a la generación de energía eléctrica quedan excluidas del impuesto.

Queda exceptuada del tributo la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para el pago de las obligaciones por las importaciones de bienes que tengan como destino obras vinculadas a la generación de energía eléctrica, sea que sus interesados cuenten o no con financiación del exterior para efectuar el pago de sus importaciones. En este último caso, los importadores deberán presentar una declaración jurada en Aduana sobre el destino de esos bienes.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2023 para las importaciones que cumplan las exigencias de la presente norma y siempre que no queden dispensadas

del pago del impuesto por otra norma en la que no se prevean tales exigencias, en cuyo caso resultará de aplicación esta última. En el caso de obras vinculadas a la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables el beneficio sólo resultará de aplicación a los proyectos individualizados en la presente norma.

Esta resolución entrará en vigencia desde el 01/09/2023.

Procedimiento Fiscal

DISPOSICIÓN (AFIP) 185/2023

La AFIP fija un nuevo domicilio legal para el **Ámbito Metropolitano de Buenos Aires (AMBA)**.

La presente disposición establece que cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos no hubiera constituido domicilio procesal físico y/o electrónico, el domicilio donde deberán dirigirse las cédulas, oficios, exhortos, rogatorias y toda otra petición correspondientes al **Ámbito Metropolitano de Buenos Aires (AMBA)** deberá ser exclusivamente Avenida Hipólito Yrigoyen N° 370, C.A.B.A.

Para las presentaciones que bajo las mismas condiciones deban efectuarse en el interior del país, se mantiene como domicilio legal del Organismo, el de las Agencias Sede, Agencias, Distritos y Aduanas, que corresponda respectivamente.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/08/2023.

RG (AFIP) 5408

Suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para las instituciones del sector de la salud hasta el 31 de diciembre de 2023.

Mediante la presente Resolución, la AFIP suspende hasta el 31/12/2023, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para las instituciones pertenecientes al sector de la salud.

Los contribuyentes que se encuentran alcanzados por la presente medida serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "533 - Protección transitoria y Alivio Fiscal para el Sector Salud".

La presente resolución entrará en vigencia desde el 29/08/2023.

Regímenes Especiales

R (JGM) 675/2023

Servicios de comunicación y de televisión: Cómo se distribuirá el monto a cuenta de impuestos nacionales por cesión de espacios de publicidad con fines electorales.

Se establece la segmentación de los licenciarios (radio, TV, y servicios por suscripción) que se utilizará para realizar la asignación a cada uno de ellos en la cesión de espacios de publicidad con fines electorales a los efectos de la distribución del monto total considerado como pago a cuenta de impuestos nacionales por la cesión de tiempo de programación para estos fines.

Recordamos que la Ley de Financiamiento de los partidos políticos, establece que quienes brinden servicios de comunicación y de televisión por suscripción se encuentran obligados a ceder tiempo de programación como espacio publicitario para los partidos políticos.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 23/08/2023.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

R (DGR Bs. As. cdad.) 2280/2023

Extensión del plazo para presentar el anticipo 7 de ingresos brutos.

Se considera presentadas y abonadas en término hasta el día 22 de agosto de 2023 las declaraciones juradas y pagos del anticipo 7/2023 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales cuyos vencimientos originales operan los días 11, 14, 15, 16 y 18 de agosto de 2023.

Esta resolución comenzará a regir desde el 17/08/2023.

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 27/2023

Modificación de la reglamentación del Código de Operación de Traslado o Transporte -COT-.

Se readecua y se introducen modificaciones a partir del 31/8/2023 al cuerpo normativo reglamentario del Código de Operación de Traslado o Transporte -COT-.

Entre sus principales modificaciones destacamos que, se eleva de \$ 60.000 a \$ 1.000.000, el valor de los demás bienes obligados solicitar el COT.

Este valor será readecuado periódicamente por la ARBA, cuyos cálculos serán realizados durante el mes de diciembre de cada año, y el nuevo valor resultante tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año calendario siguiente utilizando el índice de precios al consumidor del Gran Buenos Aires (IPC-GBA). Tanto el índice como el nuevo valor será publicado a través del micrositio específico sobre COT dentro del sitio oficial de ARBA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 31/08/2023.

Córdoba

R (Min. Finanzas Cba.) 353-D/2023

Régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables de concursos y quiebras.

Se establece un régimen especial de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables de los concursos y quiebras establecidos en la ley 24522, a los fines de obtener acuerdos preventivos o resolutorios relacionados con sus deudas impositivas.

Asimismo se establecen los requisitos y condiciones para realizar el acogimiento a dicho régimen. Destacamos que la cantidad máxima de cuotas es de 60 -siendo las mismas mensuales y consecutivas- y la tasa de interés de financiación será del 1,50% mensual acumulativo.

Esta resolución comenzará a regir desde el 15/08/2023.

RN (DGR Cba.) 13/2023

Se adecúa el cuerpo normativo reglamentario unificado a las nuevas disposiciones sobre el régimen de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables de concursos y quiebras.

Con motivo del régimen especial de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables de los concursos y quiebras a los fines de obtener acuerdos preventivos o resolutorios relacionados con sus deudas impositivas -dispuesto en el marco de la R (Min. Finanzas Cba.) 353-D/2023-, se adecúa el cuerpo normativo reglamentario unificado, teniendo en cuenta las nuevas precisiones dispuestas para el acogimiento.

Señalamos que la presente resolución resultará de aplicación a partir del 17/08/2023.

DECRETO (Cba.) 1128/2023

Habilitación de la instancia de Acuerdo Conclusivo Voluntario.

Se establece que el contribuyente y/o responsable en oportunidad de contestar la corrida de vista podrá manifestar a la Dirección de Inteligencia Fiscal su intención de solicitar la habilitación de la instancia de Acuerdo Conclusivo Voluntario - L. (Cba.) 6006 (t.o. 2023), art. 67 -.

Este decreto comenzará a regir desde el 23/08/2023.

Corrientes

R (MHyF Corrientes) 951/2023

Prórroga del régimen especial de facilidades de pago para obligaciones tributarias en instancias administrativas o judiciales.

Se extiende, hasta el 31/12/2023, el plazo para acogerse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 3041/2014-.

R (MHyF Corrientes) 952/2023

Prórroga del régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial.

Se extiende hasta el 31/12/2023 el plazo para acogerse al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial -D. (Corrientes) 2568/2011-.

RG (MHyF Corrientes) 953/2023

Prórroga del régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas extiende hasta el 31 de diciembre la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 1182/2015-.

Mendoza

R (MHyF Mendoza) 216/2023

Incremento de las tasas de interés resarcitorio y punitorio a partir del 1 de septiembre de 2023.

Se determina la tasa de interés resarcitorio, en el 7.07% mensual y punitorio en el 8.49% mensual, aplicables a partir del 1 de septiembre de 2023. Se autoriza a la ATM a establecer tasas de interés de financiación de hasta el 6% mensual, para los Planes de Facilidades de Pago.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 28/08/2023.

RG (ATM Mendoza) 29/2023

Actualización de los índices para el cálculo de interés resarcitorio y punitorio.

La Administración Tributaria de Mendoza sustituye los índices correspondientes al ejercicio 2023 para el cálculo de interés resarcitorio y punitorio desde septiembre a diciembre 2023 -RG. (ATM Mendoza) 53/2022-.

La presente resolución comenzará a regir desde el 29/08/2023.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 315/2023

Reglamentación del Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial.

Se reglamenta el Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial para todas las empresas neuquinas (mipymes y grandes empresas) y no neuquinas (exclusivamente mipymes) que realicen inversiones en el territorio provincial durante un período estipulado.-art 26, L. (Neuquén) 3275-

Al respecto se establece que, el beneficiario deberá imputar el monto del certificado del Crédito Fiscal en las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos (Convenio Multilateral o Directo) cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha de otorgamiento del mismo, hasta el vencimiento del anticipo fiscal 12/2023.

El mencionado crédito deberá computarse en el campo "Otros Créditos" de los aplicativos

SIFERE WEB o SIFERE WEB LOCALES PROVINCIA DEL NEUQUÉN -según corresponda-, seleccionando la opción: Crédito Fiscal Art. 24 Ley 3365 -Año 2023-Producción.

La presente resolución comenzará a regir desde el 11/08/2023.

San Juan

R (DGR San Juan) 1075/2023

Reglamentación del procedimiento mediante el cual los contribuyentes de ingresos brutos solicitan la devolución de los importes recaudados en forma errónea.

Se establecen los requisitos y controles previos mediante los cuales los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos régimen general, local o Convenio Multilateral, deben solicitar ante la Dirección General de Rentas, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, cuando la antigüedad de la recaudación supere los 90 días.

Al respecto se disponen los siguientes requisitos:

- Que el débito en la cuenta del contribuyente en concepto de recaudación por el Sistema SIRCUPA se realizó efectivamente.
- Que la recaudación fue indebida.
- Que no registra deuda en la Dirección General de Rentas al momento de gestionar la devolución.
- Que debe tener activa a su nombre, la Clave Virtual Uniforme (CVU) en la que sufrió la retención SIRCUPA que se le imputó a su CUIT.

Destacamos que la presente resolución comienza a regir desde el 28/08/2023 y la vigencia es a partir del día 01/09/2023.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 60/2023

Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 31 de agosto de 2023 las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales.

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. 1243/3(ME)-2021-, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de agosto de 2023 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de abril, mayo, junio y julio 2023, según la obligación de que se trate.

RG (DGR Tucumán) 61/2023

Adecuación de la normativa vinculada a las exenciones establecidas por el Código Tributario Provincial.

Se adecua el nombre del organismo encargado de otorgar las licencias o autorización para funcionar para las emisoras de radiotelefonía y de televisión, en la documentación a presentar cuando se trate de solicitudes de exención del impuesto sobre los ingresos brutos, para la salud pública y de sellos.

Esta resolución tendrá vigencia a partir del 29/08/2023.
